



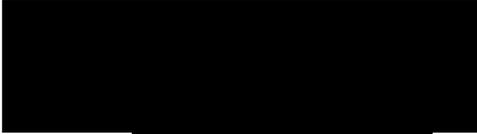
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Vida Silvestre
Oficio N° SGPA/DGVS/05808/22
Ciudad de México, a 15 de julio de 2022

C. JUAN CALOS PÉREZ FLORES

REPRESENTANTE LEGAL
AGILITY CUSTOM BROKER SC.



CORREO:

Me refiero a su escrito de fecha 27 de junio del presente año, ingresado en esta Dirección General con el número de documento DGVS-01981/2207 el 5 de julio de 2022, en el cual expone la problemática de su representada, derivada de la regulación o restricción no arancelaria por parte de SEMARNAT o PROFEPA establecida en el "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales" para la importación de pieles de bison de origen los Estados Unidos de América, el cual va clasificado en la fracción arancelaria 4101.50.03, para la cual no se requiere dar cumplimiento a alguna regulación o restricción no arancelaria por parte de SEMARNAT o PROFEPA y debido a que la piel de bison **Bison bison** por estar listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, requiere una autorización de la SEMARNAT para poder estar en el país de manera legal, requiriendo la revisión física de la mercancía y la generación del Registro de Verificación (RV) por parte de la PROFEPA, para ello es necesario que la mercancía se encuentre en la fracción arancelaria 4101.50.03 del Acuerdo, la cual no se encuentra por lo que no es posible realizar la captura de la solicitud para la verificación y obtención del RV de PROFEPA, teniendo en claro que la fracción arancelaria al no estar en el listado en el SIREV ni en el acuerdo, se entiende que se está obligado a cumplir con dicho trámite. Por lo que solicita el apoyo para que las autorizaciones de reexportación de producto terminado con insumos importados y adjuntando a estas la autorización del exportador (el permiso de Wildlife de los Estados Unidos de América) sean validas, sin solicitar la verificación sellada y firmada por la PROFEPA.

Al respecto, esta Dirección General de Vida Silvestre es competente para conocer y resolver este asunto, de conformidad, con lo establecido en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracción I, III, XX y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; , en relación con los artículos 79 fracciones I, II, III y VII, 80 fracción I, y 82 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9º fracción XIII, 53, 54 y 122 de la Ley General de Vida Silvestre.

Al respecto, tengo a bien comunicarle que una vez analizada su petición, no es factible eximirlo de cumplir con la Regulaciones y Restricciones Arancelarias, derivadas del **Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de**



Página 1 de 2

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac | Sección. CP. 11520, Alcaldía Miguel Alemán, Ciudad de México
Tel: (55) 54900 800 www.gob.mx/semarnat



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Vida Silvestre
Oficio N° SGPA/DGVS/05808/22
Ciudad de México, a 15 de julio de 2022

Medio Ambiente y Recursos Naturales del 26 de diciembre de 2020, toda vez que dicho acuerdo en el Anexo I inciso b) establece que:

b) Partes y derivados de las especies de vida silvestre, así definidos en la Ley General de Vida Silvestre, sujetos a la presentación de Permiso o Certificado CITES cuando se trate de especies listadas en los apéndices de la CITES; o Autorización de importación o exportación cuando se trate de partes y derivados de las especies de vida silvestre, así definidos en la Ley General de Vida Silvestre, emitidos por la DGVS y sujetos a regulación y a verificación en punto de entrada y salida del territorio nacional.

No obstante que la fracción arancelaria 4101.50.03 no se encuentre contenida en el acuerdo de referencia vigente, por lo que hago énfasis a que los Acuerdos como es el del caso que nos ocupa se encuentran infra con respecto a las Leyes Mexicanas

Finalmente, concientes de la situación que afronta su representada, le planteamos dos escenarios, con el ánimo de solventar la problemática descrita:

- Insistir ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que le de alternativa para cumplir con la Regulación Arancelaria.
- Esperar a que se publique el nuevo Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con la adición de la fracción arancelaria 4101.50.03.

Sin otro particular me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
El Director General

Biol. Roberto Aviña Carlín



"Por uso eficiente de papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p. - Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias_sgpa@semarnat.gob.mx

- Biol. Francisco J. Navarrete Estrada.- Director de Inspección Fitosanitaria y Vida Silvestre en Puertos, Aeropuertos y Fronteras de la PROFEPA.- francisco.navarrete@profepa.gob.mx

- Subdirección de Comercio Nacional, Internacional y otros Aprovechamientos.

Archivo
Minutario

DGVS-01981/2207 y DGVS-02068/2207

HMF/MAC/EE/LS
20/7

